



25-20000

Resolución No. **3915** De fecha

07 SET. 2016

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACIÓN PROHIJAR IDENTIFICADA CON NIT. NO. 830.004.434-2, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA TABIO VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CASA HOGAR VULNERACIÓN

El Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 expedida por la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2016-33001-2500 de fecha 13 de julio de 2016, la señora **JULIETA ABELLO POLO**, Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, solicito ante Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad Casa Hogar Vulneración anexando documentación en medio magnético CD.





25-20000

Resolución No. **3915** De fecha: **07 SET. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACIÓN PROHIJAR IDENTIFICADA CON NIT. NO. 830.004.434-2, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA TABIO VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CASA HOGAR VULNERACIÓN

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2016, el Grupo de Asistencia Técnica del ICBF, informo a la señora **JULIETA ABELLO POLO** Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, que la solicitud de Renovación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra en trámite revisión documental de los componentes legales, técnicos, administrativos y financieros.

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2016, el Grupo Jurídico del ICBF, solicito a la Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, para continuar con el trámite de la Solicitud.

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2016, la señora **JULIETA ABELLO POLO** Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, solicito al Grupo Jurídico del ICBF, información del requisito solicitado en correo de fecha 04 de agosto de 2016.

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2016, el Grupo Jurídico del ICBF informo a la señora **JULIETA ABELLO POLO** Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, que la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, establece que para la obtención de la licencia de funcionamiento debe acreditarse los requisitos legales, para lo cual se le solicito Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2016, la señora **JULIETA ABELLO POLO** Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, informo al Grupo Jurídico del ICBF, que se encuentra en trámite de entrega por parte de la Gobernación de Cundinamarca el certificado de Habilitación en Salud, para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2016, la señora **MELICZA DEVIA**, anexo Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, certificado expedido la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2016, el Grupo Jurídico del ICBF informo a la señora **JULIETA ABELLO POLO** Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, el cumplimiento del componente legal.

Que de acuerdo con los estándares del ICBF la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, para la prestación adecuada del servicio en las sedes Administrativa y Operativa ubicada en el Kilómetro 1 Vía Tabio Vereda La Palma del Municipio de Cajicá Departamento de Cundinamarca, debe dar cumplimiento a las observaciones generales que se detallan en las actas de visitas de fechas 29 de agosto y 01 de septiembre de 2016.

Carrera 69 No. 25B-44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

REVISADO POR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1



25-20000

Resolución No. 3915 De fecha

07 SET. 2016

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACIÓN PROHIJAR IDENTIFICADA CON NIT. NO. 830.004.434-2, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA TABIO VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CASA HOGAR VULNERACIÓN

Que teniendo en cuenta los informes de visitas realizadas los días 29 de agosto y 01 de septiembre de 2016, por el Equipo Técnico del Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca para verificar las condiciones administrativas, técnicas, financieras y de funcionamiento con el fin de otorgar o renovar licencias de funcionamiento a instituciones, el cual hace parte integral del presente acto administrativo determinó:

“CONCEPTO:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la resolución 3435 de abril de 2016, y a la luz del LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS Versión 3.0, 2016, y demás normatividad vigente y aplicable a la modalidad, el Equipo de licencias de funcionamiento de la Regional Cundinamarca, tras visita realizada a la Sede Operativa y administrativa (29/08/2016) de la CORPORACIÓN PROHIJAR ubicada en el municipio de CAJICÁ, establece que algunos de los estándares no cuentan con el nivel de cumplimiento definido por los lineamientos técnicos 2016.

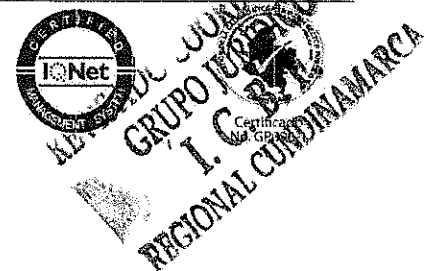
De esta manera al no poder evidenciar el cumplimiento total de los requisitos contemplados en la resolución 3899 y en su respectiva modificatoria, tal como lo señala en su artículo 13 “13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos”, se emite concepto favorable para el otorgamiento de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a la CORPORACIÓN PROHIJAR de carácter PROVISIONAL con vigencia de SEIS (6) meses en la modalidad CASA HOGAR (VULNERACIÓN) en la sede operativa ubicada en el Kilómetro 1 Vía Tabio – Vereda La Palma - Cajicá, para la atención de doce (12) cupos, cuya población objetivo son las niñas y adolescentes de 5 a 17 años, (población femenina) con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general.

Si bien los requisitos pendientes de cumplimiento no representan un riesgo para la población beneficiaria, si configuran la oportunidad de mejora del servicio conforme a los estándares establecidos para la modalidad. En consonancia con lo anterior se hace necesario que la Regional que otorga la Licencia de Funcionamiento, desarrolle, ejercicios de Asistencia Técnica correspondiente tal como lo demarca el Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en apartado de herramientas para el mejoramiento”.

Carrera 69 No. 25B-44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1





25-20000

Resolución No. **3915** De fecha, **07 SET. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACIÓN PROHIJAR IDENTIFICADA CON NIT. NO. 830.004.434-2, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA TABIO VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CASA HOGAR VULNERACIÓN

Que la Entidad solicitante posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 149 del 30 de marzo de 1995, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que en consecuencia es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (06) meses, **CORPORACIÓN PROHIJAR**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 y bajos los parámetros indicados en los informes de visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, fin de otorgar licencia de funcionamiento en la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA (VULNERACIÓN)**, para las sedes Administrativa y Operativa ubicadas en el Kilómetro 1 Vía Tabio Vereda La Palma del Municipio de Cajicá Departamento de Cundinamarca.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, identificada con **NIT. No. 830.004.434-2** representada legalmente por la Señora **JULIETA ABELLO POLO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 39.781.085 de Usaquén, para las sedes Administrativa y Operativa ubicadas en el Kilómetro 1 Vía Tabio Vereda La Palma del Municipio de Cajicá Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **CASA HOGAR VULNERACIÓN**, con una capacidad instalada de doce (12) cupos para niñas y adolescentes de 5 a 17 años, (población femenina) con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de seis (06) meses, la cual comenzara a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por la Representante Legal de la Corporación, ésta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 003899 de 2010, expedida por la Dirección General del ICBF, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, dar cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 29 de agosto y 01 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Equipo Técnico de Licencias del ICBF Regional Cundinamarca, brindar el acompañamiento y seguimiento que requiera la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, en dicho proceso, para el cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de

Carrera 66 No. 25B-44 Piso 4 Bogotá D.C.

Teléfono 4371630

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

REVISADO POR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1



25-20000

Resolución No. **3915** De fecha **07 SET. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACIÓN PROHIJAR IDENTIFICADA CON NIT. NO. 830.004.434-2, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA TABIO VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CASA HOGAR VULNERACIÓN

Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 29 de agosto y 01 de septiembre de 2016, de lo cual elaborará y remitirá un informe que dé cuenta de la verificación en el cumplimiento de las observaciones relacionadas en el acta de visita.

ARTÍCULO QUINTO.- La Licencia de Funcionamiento Provisional concedida a la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, no lo autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiese realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

07 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

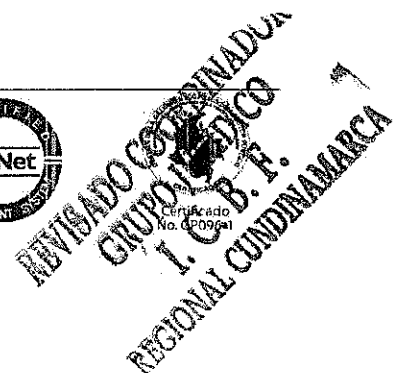
LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO
 Director
 ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico
 Revisaron: Clara Inés Jiménez Rodríguez – Coordinadora Grupo Jurídico
 Nery Liliana Mojica Diaz – Contratista Dirección Regional

Carrera 69 No. 25B-44 Piso 4 Bogotá D.C.
 Teléfono: 4377630
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co



Certificado
 No. SC5830-1



1

2

3



25-20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016) la señora **JULIETA ABELLO POLO** quien se identificó con la C.C. No. 39.781.085 de Usaquén, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, con el objeto de notificarse personalmente la Resolución No. 3915 del 07 de septiembre de 2016, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACIÓN PROHIJAR IDENTIFICADA CON NIT. NO. 830.004.434-2, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA TABIO VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CASA HOGAR VULNERACIÓN".

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 3915 del 07 de septiembre de 2016, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece el artículo 76 de L.C.P.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO

La Notificada

JULIETA ABELLO POLO
C. C. No. 39.781.085 de Usaquén

El Notificador

BLANCA CECILIA ROZO GONZALEZ
Técnico Administrativo - Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico

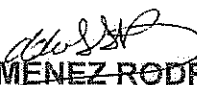
Handwritten scribbles or marks, possibly illegible text or a signature.



25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 5:00 pm se deja constancia que el Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, no interpuso recurso alguno contra la Resolución No. 3915 del 07 de septiembre de 2016, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.
Conste.


CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo - Contratista 